

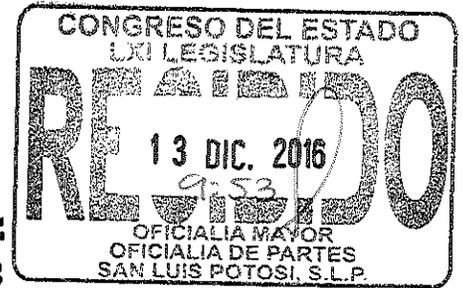


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

0005045



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que plantea ADICIONAR el párrafo segundo de la fracción I del artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Es indudable, la sociedad mexicana demanda mayor eficiencia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos.

En junio de 1990, fue establecida en México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde, se le otorga rango constitucional al igual que a sus similares de cada entidad federativa, incluida la del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales, que de manera rápida y sencilla, atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exigía respeto a los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, en nuestra Constitución Política Local, encontramos un atraso en la fuerza y determinación que deben de tener las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y es que si bien es cierto su naturaleza no es vinculatoria, también lo es que no existe disposición



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

jurídica que obligue a las autoridades que hubieren sido recomendadas, a que funden y motiven su respuesta a dichas recomendaciones en caso de no acatarse, lo que sí sucede en materia federal a partir de la reforma publicada el 10 de Junio de 2011.

Por tal motivo, y con la finalidad de darle mayor autonomía, libertad, y fuerza a las determinaciones y recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en San Luis Potosí, así como armonizar nuestra Constitución Política con la Norma Federal, se propone mediante esta idea legislativa, adicionar la obligación de los entes o autoridades que hubieren sido recomendados, de emitir siempre una respuesta fundada y motivada en caso de no aceptar las recomendaciones impuestas.

Adicionalmente, y tratándose de temas de gran trascendencia y que se considere es de interés público, se propone dotarle la facultad a este Congreso del Estado a llamar a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

Lo propuesto se ilustra con mayor precisión, atendiendo al siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:</p> <p>I. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.</p> <p>La Comisión será la encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Sus recomendaciones serán públicas, autónomas y no</p>	<p>ARTICULO 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:</p> <p>I. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.</p> <p>La Comisión será la encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Sus recomendaciones serán públicas, autónomas y no</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>vinculatorias; y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>La ley determinará la organización, integración y atribuciones de la Comisión;</p>	<p>vinculatorias; y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o incumplimiento.</p> <p>La ley determinará la organización, integración y atribuciones de la Comisión;</p>
--	---

La presente iniciativa persigue el principio de inviolabilidad de los derechos humanos de las personas, y el respeto pleno a las garantías individuales.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

PROYECTO

DE



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo de la fracción I del artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:

I. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

La Comisión será la encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Sus recomendaciones serán públicas, autónomas y no vinculatorias; y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o incumplimiento.**

La ley determinará la organización, integración y atribuciones de la Comisión;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

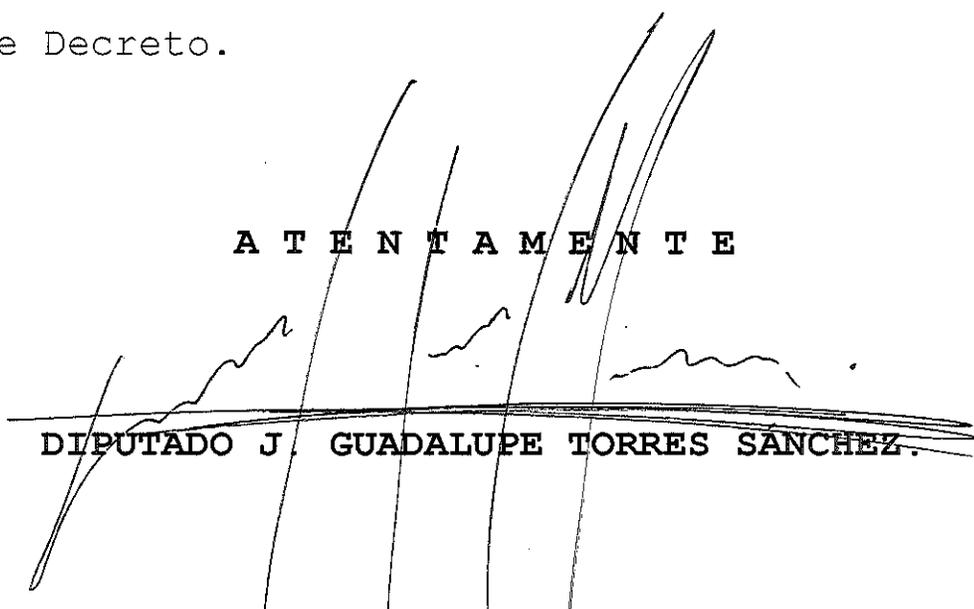
*"2016, Año de Rafael Nieta Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SANCHEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., Diciembre 05, 2016.

0005045⁸